



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0258/2011

20.7.2011

INFORME

sobre el fomento de la movilidad de los trabajadores en la Unión Europea
(2010/2273(INI))

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Ponente: Traian Ungureanu

RR\874412ES.doc

PE458.756v02-00

ES

Unida en la diversidad

ES

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	18
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBERTADES CIVILES, JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR	22
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO.....	28
RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN.....	33

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el fomento de la movilidad de los trabajadores en la Unión Europea (2010/2273(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 21, 45 y 47 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y los artículos 15, 21, 29, 34 y 45 de la Carta de los Derechos Fundamentales,
- Visto el artículo 151 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el Reglamento del Consejo (CEE) nº 1612/68 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad¹,
- Vista la Directiva del Consejo 91/533/CEE, de 14 de octubre de 1991, relativa a la obligación del empresario de informar al trabajador acerca de las condiciones aplicables al contrato de trabajo o a la relación laboral²,
- Vistas las normas laborales fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo,
- Visto el Reglamento (CE) nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social³,
- Vista la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros⁴, el informe sobre la aplicación de la Directiva 2004/38/CE (COM(2008)0840) y las resoluciones del Consejo de noviembre de 2007 y abril de 2009 sobre la Directiva 2004/38/CE,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Orientaciones para una mejor transposición y aplicación de la Directiva 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros» (COM(2009)313),
- Visto el proyecto de informe provisional titulado «Estudio comparativo sobre la aplicación de la Directiva 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros» solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y elaborado por el Servicio Europeo de Acción Ciudadana (ECAS),
- Vistas la Comunicación de la Comisión sobre orientaciones para una mejor transposición y aplicación de la Directiva 2004/38/CE, así como su intención de publicar guías simplificadas para los ciudadanos de la UE y hacer el mejor uso posible de Internet,

¹ DO L 257 de 19.10.1968, p. 2.

² DO L 288 de 18.10.1991, p. 32.

³ DO L 200 de 7.6.2004, p. 1.

⁴ DO L 158 de 30.4.2004, p. 77.

- Vista la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales¹,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 6 de diciembre de 2007, titulada «La movilidad, un instrumento para más y mejor empleo: el Plan de Acción Europeo de Movilidad Laboral (2007-2010)» (COM(2007)0773),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 18 de noviembre de 2008, titulada «Repercusiones de la libre circulación de trabajadores en el contexto de la ampliación de la Unión Europea» (COM(2008)0765),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 16 de diciembre de 2008, titulada «Nuevas Capacidades para Nuevos Empleos - Previsión de las capacidades necesarias y su adecuación a las exigencias del mercado laboral» (COM(2008)0868),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 13 de julio de 2010, titulada «Reafirmación de la libre circulación de trabajadores: derechos y avances importantes» (COM(2010)0373),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 13 de abril de 2011, «Acta del Mercado Único - Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza - Juntos por un nuevo crecimiento» (COM(2011)0206), que incluye la movilidad de los trabajadores como uno de sus doce instrumentos fundamentales,
- Vista la Estrategia Europa 2020 y, en particular, sus iniciativas emblemáticas «Agenda de nuevas cualificaciones y empleos» y «Juventud en movimiento»,
- Vistas las conclusiones del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior, de 27 de noviembre de 2008, sobre abusos y usos indebidos del derecho a la libre circulación de personas»,
- Vistas las conclusiones del Consejo de Empleo, Política Social, Salud y Consumidores, de 9 de marzo de 2009, sobre la movilidad profesional y geográfica de la mano de obra y la libre circulación de trabajadores en la Unión Europea,
- Vista su Resolución, de 2 de abril de 2009, sobre problemas y perspectivas de la ciudadanía europea²,
- Vista su Resolución, de 18 de diciembre de 2008, sobre el Plan de Acción Europeo de Movilidad Laboral (2007-2010)³,
- Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «Identificación de los obstáculos a la movilidad que subsisten en el mercado interior de trabajo»⁴,
- Visto el artículo 48 de su Reglamento,

¹ DO L 255 de 30.9.2005, p. 22.

² Textos Aprobados, P6_TA(2009)0204.

³ DO C 45 E de 23.2.2010, p. 23.

⁴ DO C 228 de 22.9.2009, p. 14.

- Vistos el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y las opiniones de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0258/2011),
- A. Considerando que vivir y trabajar en un Estado miembro diferente es una de las libertades fundamentales de la Unión —independientemente del origen étnico de cada uno—, un componente básico de la ciudadanía de la Unión reconocido por los Tratados, pero que las estadísticas muestran que todavía muy pocas personas aprovechan este derecho a pesar de las iniciativas específicas adoptadas para apoyar la movilidad de los trabajadores,
- B. Considerando que es necesario fomentar la movilidad de los trabajadores europeos en toda la Unión Europea, hacia los países en los que existen posibilidades de empleo,
- C. Considerando que los trabajadores de la UE pueden encontrarse con dificultades y problemas a la hora de buscar un empleo en un Estado miembro de acogida,
- D. Considerando que el derecho a vivir y trabajar en otro país de la Unión es una de las libertades fundamentales de la Unión, un componente básico de la ciudadanía de la Unión reconocido por los Tratados, aunque según las estadísticas y a pesar de las iniciativas específicas de apoyo a la movilidad de los trabajadores, son aún muy pocos los que aprovechan este derecho,
- E. Considerando que el actual índice de movilidad de los trabajadores no es suficiente para mejorar la eficacia de los mercados de trabajo en la Unión Europea; considerando que actualmente solo el 2,3 % de los ciudadanos de la UE reside en un Estado miembro distinto del Estado del que es su ciudadanía, pero que el 17 % tiene intención de aprovechar la posibilidad de la libre circulación en el futuro y que el 48 % consideraría la posibilidad de buscar trabajo en otro país o región en caso de despido,
- F. Considerando que la libre circulación de trabajadores es un positivo ejemplo socio-económico tanto para la UE como para los Estados miembros, que constituye un hito para la integración de la UE, el desarrollo económico, la cohesión social, la mejora individual en el plano profesional y la lucha contra los prejuicios, el racismo y la xenofobia, y que puede contrarrestar los efectos negativos de la crisis económica y contribuir a una mejor preparación para los retos del cambio global, implicando en un diálogo a todos los interesados del plano decisorio y a la sociedad civil,
- G. Considerando que la promoción de la movilidad de los trabajadores es una contribución positiva a la consecución de los objetivos de empleo fijados en la Estrategia Europa 2020; considerando asimismo que cabe invitar a la Comisión a incluir la movilidad laboral entre las iniciativas emblemáticas y a los Estados miembros a incluir la mano de obra y las dimensiones de la movilidad geográfica en el diseño de sus estrategias nacionales y programas de reforma,
- H. Considerando que la insuficiente flexibilidad de las legislaciones laborales reduce la movilidad de los trabajadores en Europa,
- I. Considerando que, de conformidad con la Comunicación de la Comisión de 18 de noviembre de 2008, los trabajadores móviles procedentes de países que ingresaron en la UE en 2004 y 2007 han tenido un impacto positivo en las economías de los Estados

miembros que acogen trabajadores móviles,

- J. Considerando que la evolución reciente de nuestras sociedades, en particular debido a los cambios industriales, la globalización, los nuevos modelos laborales, los cambios demográficos y el desarrollo de los medios de transporte, requiere un mayor grado de movilidad de los trabajadores,
- K. Considerando que no se han dado a conocer efectos negativos en los Estados miembros que no han aplicado las medidas transitorias relativas a la libre circulación de trabajadores procedentes de los Estados miembros que ingresaron en la UE en 2004 y 2007, pero que algunos Estados miembros han decidido seguir aplicando restricciones en sus mercados de trabajo respecto de los nacionales de Rumanía y Bulgaria,
- L. Considerando que, a pesar de los actos jurídicos y los programas de la UE destinados a promover la libre circulación de trabajadores, existen obstáculos a la plena aplicación de esta libertad fundamental por ejemplo, obstáculos sociales, lingüísticos, culturales, jurídicos y administrativos, políticas de retorno exiguas que no responden a las necesidades de los trabajadores migrantes, falta de reconocimiento de la experiencia de movilidad, dificultades en relación con el empleo de los cónyuges o parejas y un proceso dilatado para el reconocimiento de titulaciones y cualificaciones profesionales),
- M. Considerando que, en tiempos de crisis económica, la movilidad profesional y geográfica de los trabajadores puede ayudar a reducir el desempleo, adecuando la oferta de empleo a la demanda, contribuir a las oportunidades de creación de empleo, a la adaptación de la economía, la sociedad y la demografía a los cambios estructurales, y a promover el crecimiento económico y la competitividad de la UE; considera que, para ello, los procedimientos actuales de reconocimiento de cualificaciones profesionales constituyen un gran obstáculo para la movilidad de los trabajadores en la Unión Europea,
- N. Considera que estos obstáculos y restricciones infringen un derecho fundamental de los trabajadores, dificultan aún más la recuperación de las economías de la UE y pueden acarrear efectos contraproducentes, como más trabajo ilegal, un aumento de la economía sumergida y la explotación de los trabajadores,
- O. Considerando que la discriminación por motivos de orientación sexual está prohibida en virtud del artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales,
- P. Considerando que la actual crisis económica ha tenido efectos negativos en la movilidad y ha golpeado duramente a los trabajadores temporales y a tiempo parcial, siendo las mujeres una de las categorías más afectadas,
- Q. Considerando que las grandes diferencias entre hombres y mujeres son evidentes en lo que se refiere a la movilidad de trabajadores en la UE (está comprobado que ante un nuevo puesto de trabajo o un cambio de empleo los hombres se desplazan con mayor frecuencia en comparación con las mujeres, esto es, un 44 % frente a un 27 %, respectivamente¹); considerando la necesidad de mejorar el control del fenómeno de la movilidad sobre la base de datos desglosados por género,

¹ Informe de Eurofound «Mobility in Europe - the way forward».

1. Señala que el Informe de la Comisión COM(2008)0840 señala una infracción persistente por parte de los Estados miembros en la aplicación de la Directiva 2004/38/CE, que afecta al ejercicio de la libre circulación de trabajadores, y que esta situación ha dado lugar a numerosas denuncias, peticiones y más de 40 preguntas formuladas por el Parlamento, como consecuencia de lo cual la Comisión ha incoado cinco procedimientos de infracción por aplicación incorrecta de la Directiva;
2. Acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión COM(2010)0373, que describe y explica la situación actual de la libre circulación de trabajadores, pero lamenta la falta de medidas o soluciones concretas a los problemas en materia de movilidad;
3. Acoge con satisfacción las iniciativas adoptadas por la Comisión, como el mecanismo «WO.M.EN. Mobility Enhancement», y le pide que amplíe y mejore el alcance de los proyectos tendentes a aumentar la movilidad profesional de las mujeres;
4. Pide a la Comisión que promueva aún más la movilidad laboral presentando una estrategia de movilidad a largo plazo, integral y multidisciplinar para prohibir todos los obstáculos jurídicos, administrativos y prácticos existentes a la libre circulación de trabajadores; pide una política coherente, eficaz y transparente centrada en los requisitos del mercado de trabajo y las tendencias económicas;
5. Pide a la Comisión que mejore la movilidad de la mano de obra mediante la planificación y la promoción de nuevas estrategias para suministrar información simplificada sobre los derechos de los trabajadores migrantes y las ventajas de la movilidad para el proceso general de desarrollo y para las economías de la UE y sus Estados miembros; considera que la sensibilización de los trabajadores, sus familiares y las partes interesadas sobre sus derechos y oportunidades y los instrumentos disponibles en relación con la libre circulación es un factor clave para la aplicación efectiva de la legislación de la UE;
6. Afirma que sólo se puede fomentar eficazmente la movilidad a través de mejoras sustanciales en materia de solidaridad y responsabilidad compartida por parte de los Estados miembros, con la definición de un marco normativo claro en materia de inmigración legal;
7. Pide a los Estados miembros que eliminen los obstáculos a la movilidad de los trabajadores ofreciendo a las mujeres que acompañan a su cónyuge o pareja a otro Estado miembro servicios adecuados, como cursos para facilitar su integración en su nuevo entorno sociocultural, por ejemplo cursos de idiomas y cursos de formación profesional;
8. Señala, no obstante, que la movilidad debe seguir siendo voluntaria; subraya que los efectos secundarios negativos de una mayor movilidad, que conduce a la fuga de cerebros y el éxodo de jóvenes, así como los impactos negativos en la cohesión familiar y los menores cuando uno o ambos padres trabajan en el extranjero, deben atenuarse mejor a escala de la UE;
9. Pide a los Estados miembros que establezcan mecanismos de cooperación que permitan prevenir los devastadores efectos que causan en las familias, especialmente en los hijos, la separación de los padres y de la distancia entre ellos;

Simplificación administrativa y aspectos jurídicos

10. Habida cuenta de las disposiciones del Tratado y de la legislación vigente, recuerda que los Estados miembros tienen la responsabilidad de simplificar los procedimientos administrativos relativos al ejercicio de la libre circulación de trabajadores con vistas a una aplicación óptima de este derecho y a evitar procedimientos administrativos injustificados, innecesarios o engorrosos que restrinjan la aplicación de este derecho;
11. Insta a la Comisión a que promueva la racionalización de las prácticas administrativas y la cooperación administrativa para favorecer las sinergias entre las autoridades nacionales;
12. Anima a los Estados miembros a crear más canales eficaces de comunicación entre los trabajadores migrantes y los correspondientes servicios públicos, para que los trabajadores tengan pleno acceso a la información relativa a sus derechos y obligaciones;
13. Subraya que los «derechos de los trabajadores» pueden aplicarse mejor en el caso de que un migrante de la UE se encuentre empleado legalmente en un Estado miembro de acogida;
14. Hace hincapié en que las mujeres que se desplazan al extranjero para trabajar como cuidadoras de niños o de personas mayores («canguros», jóvenes «au pair», niñeras o cuidadoras) suelen ser contratadas por entidades privadas, como familias o miembros de la familia, y por lo tanto terminan trabajando sin contrato o ilegalmente, sin gozar de derechos ni prestaciones sanitarias, de seguridad social ni de otro tipo;
15. Expresa su preocupación por la deficiente transposición y aplicación de las directivas actuales sobre libre circulación de trabajadores, en particular de la Directiva 2004/38/CE en lo que se refiere al derecho de entrada y de residencia para los miembros de la familia procedentes de terceros países, y por los engorrosos procedimientos administrativos y documentos adicionales para obtener la residencia (permisos de trabajo, acreditación de que se dispone de un alojamiento adecuado) no contemplados en la Directiva 2004/38/CE;
16. Pide a la Comisión que ejerza plenamente las prerrogativas que le otorgan los Tratados haciendo un seguimiento continuo y exhaustivo de la aplicación de la Directiva 2004/38/CE, incluido, si procede, el ejercicio de su derecho a incoar procedimientos de infracción contra los Estados miembros que la incumplen;
17. Pide a los Estados miembros que revisen las disposiciones que regulan los períodos transitorios para el acceso a sus mercados de trabajo, que, a largo plazo, pueden tener efectos negativos en los valores y derechos fundamentales consagrados en los Tratados de la UE, tales como la libertad de movimiento, la no discriminación, la solidaridad y la igualdad de derechos; acoge con satisfacción la reciente decisión de algunos Estados miembros de abrir completamente sus mercados de trabajo a algunos de los Estados miembros que se adhirieron a la UE en 2004 y lamenta las recientes propuestas legislativas de otros Estados miembros destinadas a socavar los derechos de los trabajadores de los Estados miembros que se adhirieron a la UE en 2004 y 2007; pide a la Comisión que investigue si tales políticas infringen la legislación de la UE;
18. Pide a la Comisión que fortalezca el actual marco jurídico para el reconocimiento de

calificaciones profesionales establecido en la Directiva 2005/36/CE;

19. Pide a la Comisión que revise el Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad¹, con el fin de tener en cuenta las propuestas formuladas por el Parlamento Europeo en la presente Resolución;
20. Pide a la Comisión que garantice que los Estados miembros apliquen el Reglamento «Bruselas I» (Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo) relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil; subraya la importancia del Reglamento «Bruselas I» respecto de las sanciones y multas por explotación de trabajadores;
21. Pide a la Comisión que garantice que los Estados miembros apliquen la Directiva 2004/38/CE, sin discriminación alguna, especialmente por motivos de orientación sexual; recuerda a la Comisión sus anteriores llamamientos a garantizar la libre circulación para todos los ciudadanos de la UE y los miembros de sus familias, independientemente de su orientación sexual;

Vínculos con otras políticas

22. Señala que el derecho de libre circulación de los trabajadores no puede contemplarse de manera aislada con respecto a otros derechos y principios básicos de la UE y que el respeto del modelo social europeo y de los derechos garantizados en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, reflejados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, ofrecerá la posibilidad de que haya trabajos dignos, condiciones de trabajo adecuadas, incluidas la protección y la seguridad en el trabajo, derechos de seguridad social, igualdad de trato, conciliación de la vida familiar y profesional y libertad de prestación de servicios; insiste en que el derecho a votar en elecciones locales, regionales y europeas constituye un elemento esencial de estos derechos y pide una mejor aplicación; observa que puede perderse el derecho a votar en las elecciones nacionales de los Estados miembros de origen, y considera que debe atenderse a esta cuestión;
23. Pide a la Comisión que elabore un cuadro de indicadores en el que se presenten los obstáculos a los que se enfrentan los trabajadores de la Unión que deseen hacer uso de su derecho a la libre circulación y la forma en que se están afrontando en los Estados miembros, a fin de evaluar si dichos obstáculos se abordan de forma exhaustiva y eficaz;
24. Pide a la Comisión que evalúe exhaustivamente la actual situación económica en los Estados miembros en lo que a los mercados de trabajo se refiere; pide a los Estados miembros que integren mejor las políticas de migración con respecto al trabajo, a fin de abordar la escasez de mano de obra e impulsar la producción interna;
25. Felicita a la Comisión por la asociación de la movilidad de los trabajadores a la Estrategia Europa 2020 y considera que esto reviste una importancia esencial para impulsar el bienestar en la UE a través de una creación de empleo sólida y sostenible;

¹ DO L 257 de 19.10.1968, p. 2.

26. Hace hincapié en lo importante que es para la igualdad de trato de los trabajadores, combinada con la protección adecuada de los derechos laborales, ajustarse en todo momento a las normas vigentes establecidas en la legislación nacional o en convenios colectivos en el Estado miembro de que se trate; considera que el principio de «igualdad de retribución por un mismo trabajo en el mismo lugar», en combinación con la igualdad de género, debe aplicarse en todo el territorio de la UE, a fin de evitar el dumping social y salarial; hace hincapié en que los derechos sólo serán beneficiosos para todos si se aplican y hacen cumplir adecuadamente; pide a la Comisión y a los Estados miembros que, para la consecución de estos objetivos, se aseguren de que la libertad de circulación no se aproveche jamás con fines de trato desigual y dumping social y salarial;
27. Considera que deben coordinarse más estrechamente la legislación de la UE y las legislaciones nacionales para evitar todo tipo de obstáculos a la aplicación y el ejercicio de la libre circulación de trabajadores;
28. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que garanticen, teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad, la correcta aplicación de la legislación vigente en materia de no discriminación, adopten medidas concretas para aplicar el principio de igualdad de trato de los trabajadores móviles, y luchen contra los prejuicios, el racismo y la xenofobia;
29. Insta a los Estados miembros y a la Comisión a que refuercen la política de la UE en la lucha contra la discriminación directa e indirecta (prestando especial atención a la lucha contra la discriminación basada en el origen étnico), la explotación de los trabajadores migrantes de la UE y la violación de sus derechos debido a su insuficiente conocimiento de las lenguas y las leyes aplicables a su empleo en el Estado miembro de acogida;
30. Anima a los Estados miembros a que las autoridades responsables de la supervisión del mercado de trabajo presten más atención a la protección de los derechos de los trabajadores móviles, en particular mediante la mejora de la educación y la sensibilización en el ámbito de la legislación laboral;
31. Considera que las enmiendas a la legislación de los Estados miembros en materia de seguridad social, sistema de atención y fiscalidad deben examinarse con anterioridad para determinar el impacto que tendrán en la libre circulación de trabajadores; pide, por consiguiente, la introducción de un requisito para llevar a cabo una evaluación del impacto fronterizo que proporcione información detallada sobre los obstáculos a la libre circulación;
32. Señala que el aumento de la movilidad transfronteriza requiere también la participación activa de los interlocutores sociales con el fin de ofrecer a los trabajadores afectados, especialmente los que trabajan temporalmente en el extranjero, información, apoyo y protección adecuados y efectivos con respecto a sus derechos sociales y laborales;
33. Considera que, para que la aplicación de todas las políticas a las que afecte la libre circulación de trabajadores sea eficaz, deben coordinarse las acciones, en particular en los ámbitos de la realización del mercado interior, la coordinación de los sistemas de seguridad social, los derechos de pensión complementaria, la protección de los trabajadores, la atención sanitaria transfronteriza, la educación y la formación profesional, las medidas fiscales como las destinadas a evitar la doble imposición, y la no

discriminación;

34. Subraya que las restricciones laborales constituyen un obstáculo para el funcionamiento del mercado interior y que la crisis económica demuestra la necesidad de promover la libre movilidad laboral;
35. Reitera que para evitar incoherencias en el espacio del mercado interior de la UE, los Estados miembros deben conceder preferencia, a efectos de empleo, a los ciudadanos de la Unión y pueden dar preferencia a nacionales de terceros países que soliciten un empleo altamente cualificado, según lo dispuesto en la Directiva 2009/50/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado¹; subraya la importancia de rechazar las solicitudes de tarjeta azul de la UE en sectores del mercado laboral para los que esté restringido el acceso a trabajadores de otros Estados miembros sobre la base de disposiciones transitorias;
36. Pide una mayor coordinación entre las instituciones europeas y las nacionales para informar y asistir mejor a los ciudadanos y supervisar la manera en que se pone en práctica el derecho de libre circulación de los trabajadores y cómo lo utilizan las personas, con el fin de acelerar la aplicación de la movilidad laboral;
37. Opina que unos sistemas de protección social adecuados facilitan considerablemente la movilidad geográfica y ocupacional de los trabajadores y que la política en materia de movilidad laboral debe abordar la inclusión social de los trabajadores que ejercen la movilidad y la reintegración social de los trabajadores retornados; subraya que, a tal fin, resultan indispensables y deben promoverse el reconocimiento de los derechos previamente adquiridos y una mayor comprensión de las diferencias entre los sistemas de los distintos Estados miembros;
38. Pide a los Estados miembros que aborden la cuestión del falso trabajo autónomo entre los trabajadores móviles y destaca la necesidad de proporcionar a estos trabajadores acceso a los derechos y la protección;
39. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que combatan la xenofobia contra los trabajadores de la UE, proporcionando los medios para la integración y la información, y promoviendo la comprensión, la diversidad cultural y el respeto en los Estados miembros que acojan a trabajadores móviles comunitarios;
40. Subraya que, para que la aplicación de la libre circulación de trabajadores sea eficaz, es necesaria una acción coordinada de las autoridades europeas y nacionales para facilitar y simplificar los procedimientos administrativos en cuestiones relacionadas con este derecho, como la transferencia de las matrículas de los vehículos y la garantía de accesibilidad de los historiales médicos, la disposición de una base de datos global sobre competencia profesional actual del personal sanitario, la evitación de la doble imposición, unas normas claras sobre el reembolso de los gastos médicos, etc.;
41. Considera que permitir que los trabajadores migrantes gocen de derechos de seguridad

¹ DO L 155 de 18.6.2009, p. 17.

social transferibles es esencial a la hora de garantizar que se beneficien efectivamente de las prerrogativas que han adquirido;

42. Considera que las PYME pueden actuar como motor de la recuperación y el desarrollo económicos, al ser la fuente primaria de creación de empleo; reitera, no obstante, la necesidad de un compromiso de la UE para apoyar y desarrollar las PYME (por ejemplo, mediante el instrumento de microfinanciación Progress), en particular mediante políticas de empleo activas y programas de educación y formación profesionales;
43. Pide a las regiones fronterizas que estudien la posibilidad de acuerdos de promoción de la movilidad laboral transfronteriza, a fin de obtener (beneficiosas) ventajas mutuas para esas regiones;

Medidas para fomentar la libre circulación

44. Pide a los Estados miembros que eliminen los obstáculos transitorios existentes en relación con la libre circulación de trabajadores de los Estados miembros que ingresaron en 2007; opina que estos obstáculos imponen dobles criterios, son contraproducentes y constituyen medidas discriminatorias contra ciudadanos europeos, por lo que pide que la cláusula preferencial se aplique de manera efectiva a toda la Unión;
45. Considera que la movilidad de los trabajadores en el interior de la Unión Europea es fundamental con vistas a la recuperación económica y a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020; en consecuencia, solicita a los Estados miembros que mantienen restricciones de acceso al mercado laboral para los ciudadanos rumanos y búlgaros, que levanten estas restricciones a finales de 2011, de acuerdo al calendario previsto en el Tratado de adhesión;
46. Pide una cooperación más estrecha y eficaz entre las autoridades nacionales competentes por lo que se refiere a la verificación de la conformidad de los contratos de trabajo con la legislación nacional y de la UE; señala que, en caso de incumplimiento, deben garantizarse la asistencia mutua y el intercambio de información entre Estados miembros; pide a la Comisión que supervise este proceso;
47. Pide a las autoridades públicas y a todas las partes interesadas que hagan todo lo posible por aumentar el nivel de conocimiento de los trabajadores respecto de sus derechos y los diversos instrumentos (legislación laboral, convenios colectivos, códigos de conducta, disposiciones en materia de seguridad social) que regulan su relación de empleo, así como sus condiciones laborales y de vida;
48. Lamenta la disminución de las inspecciones laborales en toda la UE; subraya que los controles eficaces son elementos esenciales para garantizar la igualdad de trato y la igualdad de condiciones; pide a los Estados miembros que incrementen las inspecciones laborales y las doten de recursos suficientes; pide a la Comisión que mejore la cooperación y coordinación de las inspecciones laborales;
49. Considera que los Estados miembros deben garantizar que los hijos de los trabajadores móviles de la UE no se enfrenten a dificultades relativas a su nacionalidad o ciudadanía debido a las opciones laborales de sus padres y que es necesario estudiar adecuadamente

las necesidades concretas de los hijos de los trabajadores móviles para garantizar respuestas políticas eficaces;

50. Subraya que los Estados miembros deberían mejorar la situación de los niños cuyos padres los han dejado en el país de origen y ayudarlos a desarrollarse con normalidad, beneficiándose de una educación y de una vida social adecuada;
51. Expresa su preocupación por el aumento del trabajo forzado en la UE, que en algunas zonas presenta estrechos vínculos con la delincuencia organizada; subraya la necesidad de hacer del trabajo forzado una prioridad clave en las actividades de EUROPOL y EUROJUST; insta a los Estados miembros a que redoblen sus esfuerzos conjuntos para controlar, perseguir y sancionar el trabajo forzado y a que se aseguren de que está cubierto por las sanciones penales; subraya la necesidad de medidas que garanticen la protección de las víctimas del trabajo forzado;
52. Pide a la Comisión que dé a conocer los efectos positivos y las desventajas de la movilidad laboral para los países de acogida y de origen y para la UE desde el punto de vista socioeconómico y de la cohesión geográfica, destacando consecuencias como: las pérdidas económicas, el aumento del trabajo no declarado y la explotación, debidos a una situación jurídica incierta al aplicarse medidas transitorias, la falta de conocimiento de los derechos por los ciudadanos de la UE, el retraso de las medidas de los Estados miembros destinadas a integrar a los trabajadores de los Estados miembros adheridos en 2004 y 2007; Pide que la Comisión y los Estados miembros se abstengan de imponer a cualquier Estado miembro actual o futuro país candidato medidas transitorias que restrinjan la libre circulación de trabajadores y afecten negativamente a la competitividad de los mercados laborales de la UE en las próximas negociaciones de adhesión con Croacia;
53. Anima a la Comisión a proseguir sus iniciativas destinadas a la promoción de la movilidad geográfica de los jóvenes por medio de programas de movilidad en la formación, utilizando todos los programas designados en este ámbito;
54. Acoge con satisfacción el plan de la Comisión de llevar a cabo, de aquí a 2020, una evaluación periódica y sistemática de la oferta y la demanda a largo plazo en los mercados de trabajo de la UE, desglosada por sectores, ocupaciones, niveles de cualificación y países, y aconseja vivamente la coordinación de las políticas de empleo y de educación entre los Estados miembros con vistas a cumplir los objetivos establecidos en la Estrategia Europa 2020 en relación con la creación de empleo y para evitar obstáculos indirectos futuros que puedan impedir el ejercicio de la libre circulación, como el no reconocimiento de titulaciones de otros países de la UE; considera que el plan debe determinar claramente los déficit de mano de obra en la UE a corto, medio y largo plazo;
55. Pide que se elaboren y apliquen medidas adecuadas para acabar con la persistente discriminación y los estereotipos negativos, como los que afectan a los trabajadores del Este y el Sur de Europa, y fomentar la integración de los trabajadores que ejercen su derecho de libre circulación en la sociedad de su país de acogida;
56. Pide a las autoridades de todos los niveles que garanticen el apoyo a las políticas y promuevan la sensibilización sobre las posibilidades y ventajas de la movilidad, especialmente entre los que inician su carrera profesional, subrayando el papel de

coordinación de la Comisión;

57. Considera que los Estados miembros deben facilitar el reconocimiento de titulaciones y cualificaciones y establecer criterios generales a tal fin, dado que constituye muy a menudo una fuente de dificultades para las personas que buscan trabajo en un Estado miembro distinto de su país de origen;
58. Lamenta las políticas de los Estados miembros que animan activamente a otros ciudadanos de la UE a abandonar dichos Estados miembros; pide a la Comisión que verifique si con tales políticas se infringe el derecho de libre circulación;

Servicios de empleo e información a los trabajadores

59. Reconoce y subraya la importancia de los servicios públicos de empleo, y, en particular, del sistema y la red EURES, en el fomento de la movilidad laboral en la UE, especialmente en regiones transfronterizas, al facilitar información sobre puestos de trabajo vacantes y derechos y obligaciones asociados a la migración, incluida la inmigración, y al trabajo fronterizo, así como información sobre oportunidades de educación y formación profesional, y condiciones de trabajo y de vida; destaca el especial papel que desempeñan los interlocutores sociales a la hora de asesorar a los trabajadores en asociaciones transfronterizas; subraya que EURES debe seguir siendo una vía para promover la movilidad justa y, por lo tanto, pide a la Comisión que siga proporcionando recursos financieros para apoyar la labor de los interlocutores sociales en las regiones fronterizas;
60. Pide el desarrollo de las capacidades institucionales de EURES y el refuerzo del instrumento centralizado para facilitar la movilidad de los trabajadores y sus familias;
61. Expresa su preocupación por la reducción de los fondos destinados a los consejeros de EURES; pide un compromiso sobre una estrategia a largo plazo que permita a EURES y a su personal desempeñar eficientemente sus tareas y observa que esto sólo es posible con un aumento de los fondos;
62. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para lograr que la cooperación entre EURES y las correspondientes autoridades públicas nacionales sea más productiva y efectiva;
63. Alienta a los Estados miembros para que, en cooperación con la Comisión, lleven a cabo una promoción de EURES entre los ciudadanos, proporcionando documentación pertinente y asesoramiento sobre su uso a través de centros de empleo públicos, y también mediante la organización de reuniones para promover la movilidad en el marco de la educación superior;
64. Considera que debe mejorarse la información a los trabajadores de la UE acerca de los beneficios, derechos y obligaciones que se derivan de la movilidad laboral; pide a la Comisión que coordine su acción con las autoridades nacionales y desarrolle vínculos entre EURES y Solvit, la red de resolución de problemas en línea, a fin de mejorar la calidad del servicio a los ciudadanos que ejercen su derecho a la movilidad; pide a la Comisión y a los Estados miembros que creen agencias de asesoramiento multilingüe

para los trabajadores migrantes comunitarios, particularmente en lugares en los que se emplee a muchos de estos trabajadores,

65. Subraya que, al promover las políticas de empleo activas y la información sobre programas educativos y de formación disponibles en toda la UE, debe concedérsele un elevado grado de prioridad;
66. Insta a que se refuerce la aplicación de la Directiva 91/533/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1991, relativa a la obligación del empresario de informar al trabajador acerca de las condiciones aplicables al contrato de trabajo o a la relación laboral¹, sobre la información mínima que el empleador debe proporcionar a sus trabajadores respecto de su relación laboral, incluidas todas las disposiciones pertinentes relativas a su situación laboral en el país de acogida;
67. Pide a la Comisión que, en cooperación con los Estados miembros, promueva la participación activa de los interlocutores sociales, a fin de garantizar la aplicación práctica y el fortalecimiento de los derechos de los trabajadores migrantes;
68. Insiste en la necesidad de cooperación entre trabajadores y empleadores en la red EURES;
69. Pide un mayor diálogo y una mayor coordinación entre las autoridades nacionales y regionales, puesto que suelen ser la primera fuente de información para muchos ciudadanos, debido a su proximidad y conocimientos sobre las necesidades de los ciudadanos, y una mayor participación de los interlocutores sociales;
70. Pide a los Estados miembros que supervisen con mayor rigor las actividades de las agencias de contratación, a fin de garantizar que no se violan los derechos de los trabajadores móviles ni se frustran sus expectativas, lo que podría constituir un obstáculo para la libre circulación de trabajadores y su seguridad social;
71. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que supervisen la situación de las agencias u organizaciones que ofrecen puestos de trabajo a trabajadores de otros Estados miembros y que detecten la posible existencia de puestos de trabajo ilegales o no declarados, así como de agencias u organizaciones que ofrezcan empleos inexistentes;
72. Subraya que, en el marco de la aplicación de la libre circulación, los empleadores deben estar obligados a proporcionar a los trabajadores extranjeros información sobre los derechos de los trabajadores en el país de empleo de que se trate; que, además, deben crearse en los Estados miembros agencias de asesoramiento multilingüe para los trabajadores migrantes;
73. Pide a la Comisión que ponga en marcha una comunicación sobre los efectos de la fiscalidad en los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, para lograr una mejor comprensión y aportar posibles soluciones respecto de cuestiones esenciales que pueden obstaculizar o impedir la movilidad de los trabajadores;

Aunar competencias y conocimiento en aras de una mayor competitividad

¹ DO L 288 de 18.10.1991, pp. 32-35.

74. A fin de garantizar y mejorar la competitividad de Europa, la máxima prioridad debe ser invertir en la educación formal e informal, la formación profesional, los intercambios de experiencia laboral y acciones coordinadas para acelerar el proceso de movilidad laboral;
75. Considera que deben reforzarse las políticas activas del mercado de trabajo, y en particular la formación profesional y el aprendizaje permanente, dado que pueden contribuir a aumentar la movilidad laboral, facilitar la transición en tiempos de desempleo estructural, y permitir que los trabajadores se adapten a los cambios del mercado laboral;
76. Felicita a la Comisión por su iniciativa emblemática «Juventud en movimiento» y por la puesta en marcha de la «Agenda de nuevas cualificaciones y empleos», y acoge con especial satisfacción el proyecto piloto «Tu primer trabajo EURES» y la acción propuesta para la creación de un Pasaporte Europeo de Capacidades;
77. Acoge con satisfacción la formación de los jóvenes en relación con las competencias necesarias para trabajar y vivir en otros países; considera que las personas tienen derecho a vivir y trabajar en el país que elijan;
78. Considera que las competencias y el conocimiento correspondientes a necesidades específicas a escala nacional, regional o local alentarán la movilidad de los trabajadores y pide a la Comisión que elabore una hoja de ruta para las demandas de competencias y una evaluación a largo plazo sobre puestos de trabajo futuros en que pueda conciliarse la demanda y la oferta de competencias, así como previsiones a medio y largo plazo de déficit de mano de obra en profesiones seleccionadas que puedan surgir como resultado del cambio demográfico y el envejecimiento de la población;
79. Considera que la movilidad laboral es un proceso bidireccional: por una parte, conduce a la acumulación de competencias y conocimientos a través de los distintos tipos de educación para preparar a la población activa para hacer frente a la competencia a la hora de buscar un nuevo empleo y, por otra, los trabajadores móviles pueden mejorar sus competencias y conocimientos a través de la movilidad laboral, al acumular más experiencia y conocimientos prácticos en el nuevo lugar;
80. Considera que la movilidad, en particular, debe promoverse en el marco de la formación profesional, dado que existen aún carencias en este ámbito; subraya la importancia de programas como Leonardo y pide a los Estados miembros y a las empresas involucradas en la formación profesional que hagan un mayor uso de dichos programas y faciliten su utilización;
81. Espera también que las nuevas competencias adquiridas por los trabajadores móviles en el marco de su movilidad sean validadas, para que se reconozca su mayor potencial individual y se mejoren sus posibilidades de integración profesional a largo plazo;
82. Opina que el objetivo no deben ser solo los trabajadores jóvenes y que son de desear estrategias específicas que promuevan y faciliten la libre circulación de diferentes categorías de trabajadores y estén basadas en sus características (edad, sexo, competencias, pertenencia a grupos vulnerables) y necesidades específicas, para que la movilidad pueda convertirse en una opción para todas las categorías de trabajadores;

83. Pide a los Estados miembros que elaboren sus estrategias de aprendizaje permanente y de formación profesional de acuerdo con la evolución de los mercados de trabajo y que ofrezcan cualificaciones transferibles que dispongan de una cobertura más amplia en términos de área geográfica y conocimientos para que se adecuen a la oferta de empleo;
84. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que cooperen para lograr una mayor comparabilidad de los programas escolares y universitarios, así como de los sistemas educativos en la UE, mediante el reconocimiento mutuo de títulos, también con miras a promover el indispensable reconocimiento mutuo de las cualificaciones educativas; insiste, no obstante, en que esto es distinto del reconocimiento de cualificaciones para las profesiones reguladas, aunque convendría que hubiera un acceso más liberalizado en general a estas profesiones; acoge con satisfacción, en este contexto, la conclusión de un creciente número de acuerdos de cooperación transfronterizos entre escuelas superiores y universidades, y pide a los Estados miembros que apoyen esta tendencia;
85. Anima a los Estados miembros a impulsar la participación de las pequeñas y medianas empresas en el aprendizaje permanente, a través de incentivos para sus respectivos trabajadores y empleadores, poniendo especial énfasis en el aprendizaje de idiomas y las nuevas tecnologías, en consonancia también con las necesidades del mercado laboral, dado que la mayor parte de la mano de obra de Europa está empleada en PYME y, de esta manera, llegará a ser más competitiva; además, esto reforzará también la movilidad para hacer frente a la imposibilidad de cubrir vacantes en varios Estados miembros;
86. Opina que debe encontrarse una mejor sinergia entre los programas destinados a fomentar la libre circulación de estudiantes y de personas que están realizando una formación profesional o un periodo de prácticas y los programas destinados específicamente a fomentar la libre circulación de trabajadores;
87. Anima a los Estados miembros para que, con la ayuda de la Comisión y los interlocutores sociales, creen estructuras de apoyo al aprendizaje de idiomas y también de enseñanza de las tradiciones culturales de los Estados miembros de acogida a las familias de los trabajadores migrantes, especialmente porque estos factores siguen obstaculizando la movilidad de los ciudadanos europeos;
88. Opina que el conocimiento insuficiente de lenguas (en particular en el caso de los adultos) sigue siendo un obstáculo importante para la movilidad laboral y puede tener como consecuencia un incremento del trabajo no declarado; pide a los Estados miembros que promuevan activamente la enseñanza de lenguas extranjeras y la amplíen en todo tipo de escuelas, y a la Comisión que continúe sus esfuerzos en este ámbito;
89. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cuestión de la migración de mano de obra dentro de la UE se ha percibido durante mucho tiempo como un factor potencial en la creación de desequilibrios a nivel nacional en términos de escasez de mano de obra y ha afectado a la negociación colectiva y a los salarios en los países de acogida. Aunque el concepto de «libre circulación de trabajadores» está presente en los Tratados como garantía de la realización del mercado único y para reforzar una verdadera identidad europea, se ha otorgado a los Estados miembros el derecho a mantener barreras provisionales durante periodos transitorios en términos de apertura del mercado de trabajo a los nuevos Estados miembros.

Históricamente, el temor se ha centrado siempre en dos aspectos fundamentales: grandes flujos de inmigrantes procedentes de los países más pobres hacia los países más prósperos y pérdida de puestos de trabajo para los nacionales de los países de acogida, o, en el mejor de los casos, una caída del nivel salarial.

Sin embargo, estudios recientes han mostrado que esos temores nunca se han cumplido y que, al contrario, la migración de mano de obra ha tenido un efecto beneficioso para el conjunto de la UE. Las razones de este resultado residen en una convergencia natural de demanda y oferta de mano de obra que explica que determinados puestos de trabajo no sean demandados por nacionales y sean aprovechados por trabajadores migrantes. En este caso, el valor añadido aportado al bienestar neto de la UE ha sido claro, ya que no ha habido puestos de trabajo vacantes ni caídas en los índices de productividad en los Estados miembros y sí una mejora de la renta de los trabajadores que han elegido otro Estado miembro para prestar sus servicios. Además, la migración de mano de obra ilegal ha descendido al no haber incentivos para cometer fraude y no se han notado signos claros de integración en las sociedades de acogida.

No obstante, aunque se han observado aspectos beneficiosos en la migración laboral, cabe considerar algunas cuestiones a la hora de hablar de la libre circulación de trabajadores. Datos elaborados en 2008 señalan que el 2,3 % de los ciudadanos de la UE (11,3 millones de personas) residen en un Estado miembro que no es aquel del que son nacionales y que muchos más ejercen este derecho en algún momento de su vida. Según un sondeo reciente de Eurobarómetro, el 10 % de las personas encuestadas en la UE-27 respondieron que habían vivido y trabajado en otro país en algún momento del pasado, en tanto que el 17 % tenía intención de aprovechar la libertad de circulación en el futuro. Esto indica que el flujo migratorio de trabajadores no registró cifras demasiado elevadas ya que el desplazamiento por razones de trabajo a un nuevo país requiere medidas adicionales que los trabajadores han de tener en cuenta. Entrando en detalle, esto se traduciría en problemas relacionados con el cambio de cultura, la adaptación a una nueva lengua o el alejamiento de la familia, a lo que se añaden otros obstáculos relacionados con el disfrute del pleno ejercicio de la libre circulación. En este sentido, la Comisión Europea ha presentado la Comunicación titulada «Reafirmación de la libre circulación de trabajadores: derechos y avances», en la que se ofrece una visión muy clara de la situación actual.

A la vista de las conclusiones extraídas de la última comunicación presentada por la Comisión Europea, el ponente ha centrado su atención en los medios y estrategias que pueden mejorar la

situación y reafirmar el compromiso europeo con el refuerzo del derecho a la libre circulación de trabajadores.

El punto de partida del enfoque que debe adoptarse a nivel europeo es que la libre circulación de trabajadores es un derecho de los ciudadanos y que su ejercicio no ha registrado efectos negativos en los mercados de trabajo. Así pues, los Estados miembros junto con sus autoridades locales y regionales desempeñan un papel fundamental a la hora de facilitar el ejercicio de este derecho y de que la legislación vigente se aplique correcta y plenamente. Además, hay una gran necesidad de cooperación para aproximar las legislaciones nacionales con la europea a fin de garantizar la prohibición de los posibles obstáculos directos o indirectos, en particular los relacionados con las prácticas discriminatorias por razones de nacionalidad, la negativa a conceder derechos a los miembros de la familia, los sistemas de seguridad social y otros obstáculos que impiden o desincentivan a los trabajadores para desplazarse libremente en busca de un puesto de trabajo.

Las acciones propuestas en el presente informe están estructuradas de manera que abordan los principales problemas observados cuando se debate el derecho de libre circulación de los trabajadores. Dado que cambiar de trabajo y de país no solo debe reflejarse en las disposiciones contenidas en las políticas de empleo, entre las primeras acciones necesarias figura una convergencia con las demás políticas y estrategias en vigor para facilitar el traslado de los trabajadores al país de acogida. Se trata de las medidas adoptadas en el ámbito de la realización del mercado interior, la coordinación de los sistemas de seguridad social, los derechos de pensión complementaria, la protección de los trabajadores, la educación y la formación profesional, los requisitos lingüísticos, las medidas fiscales como las destinadas a evitar la doble imposición y las políticas de lucha contra la discriminación. Además, las disposiciones relativas a los derechos de los miembros de la familia son tan importantes como los relacionados directamente con las personas en busca de empleo, ya que la denegación de esos derechos puede desincentivar la búsqueda de un puesto de trabajo en otro Estado miembro.

En segundo lugar, es claramente necesario poner en relación los efectos de la migración laboral con las estrategias existentes a nivel europeo, en particular la Estrategia Europa 2020, así como con el refuerzo del papel de las PYME. Es de importancia crucial comprometer a las PYME en la cuestión. Su desarrollo ofrecerá más puestos de trabajo y su comportamiento dinámico puede posibilitar una migración cíclica de trabajadores que, en última instancia, comportará una mejora de las competencias gracias al aprendizaje por efecto de la práctica o la colaboración con personas con más experiencia, así como al mantenimiento de un entorno competitivo que dará lugar a productos finales mejores.

La situación actual y las lecciones aprendidas de la crisis financiera han hecho surgir un nuevo espectro de posibilidades para relanzar la situación económica e incrementar los índices de empleo. A tal fin, las ventajas de la movilidad laboral son de gran importancia ya que generarán una mayor convergencia socioeconómica y un intercambio de experiencia continuo beneficioso tanto para los empleadores como para los trabajadores. Y ello sin mencionar que se alcanzará más fácilmente el objetivo de creación de empleo si la movilidad laboral se aplica plenamente.

En tercer lugar, el ponente se ha centrado en la importancia de la información y el conocimiento. Una tendencia común observada en la mayoría de los Estados miembros tiene que ver con el nivel insatisfactorio de la información existente sobre los derechos y obligaciones que deben conocer los ciudadanos. La movilidad laboral debe promoverse mejor y la información ha de ser plenamente accesible para todas las personas interesadas. En este sentido, el papel de las instituciones europeas y de los Gobiernos nacionales es decisivo, ya que han de colaborar y evitar situaciones de asimetría de información. Dado que la composición del empleo ha mostrado un cambio de tendencia, no debe pasarse por alto la necesidad de mejorar las competencias y poner de relieve el papel de la educación. Por consiguiente, el ponente adopta una posición clara en relación con la necesidad de realizar mayores esfuerzos en todo tipo de programas de educación con el objetivo claro de lograr una fuerza laboral capaz de responder a las necesidades y los retos del futuro. En este sentido, se hace hincapié en la coordinación entre las políticas de educación y la agilización del reconocimiento de titulaciones para aumentar las perspectivas de una comprensión unitaria acerca de la manera en que debe prepararse a la población activa para los cambios y las presiones competitivas procedentes del mercado.

El principal mensaje del informe es que, dado que no se han registrado efectos negativos de la movilidad laboral, especialmente después de las oleadas de ampliación de 2004 y 2007, no es razonable desde un punto de vista socioeconómico mantener los obstáculos al acceso a un nuevo mercado de trabajo, en particular en el caso de los ciudadanos rumanos y búlgaros. Las políticas nacionales deben aproximarse a las estrategias europeas a fin de alcanzar el nivel esperado en términos de bienestar y progreso. Además, en una era de mercados globalizados y cambios demográficos, la libre circulación de trabajadores puede resolver el problema de una conciliación favorable entre demanda y oferta de empleo. Para lograr esa aspiración, el foco debe centrarse en la aplicación de la legislación vigente y de las normas, así como en el fomento de acciones coordinadas en términos de reconocimiento de titulaciones, desarrollo de los futuros sistemas educativos para responder a las necesidades del mercado y mantener un nivel elevado de ventajas competitivas en relación con las competencias, además de otros derechos que deben ejercer los trabajadores para poder residir y desempeñar sus tareas en un nuevo país. Todos los procedimientos administrativos innecesarios que pueden retrasar o impedir el ejercicio de la libre circulación de trabajadores se señalan como injustificados y se pide una solución inmediata, ya que representan una carga sin justificación económica o social.

Con vistas a tener una comprensión profunda de la situación actual así como de la evolución futura de los mercados de trabajo, el ponente está convencido de que deben intensificarse los esfuerzos positivos realizados por la Comisión Europea para reforzar y apoyar la movilidad y de que es necesario un análisis en profundidad sobre los procedimientos de infracción incoados contra los Estados miembros infractores y las tendencias de la movilidad laboral en términos de competencias, sectores y área geográfica, a fin de presentar una estrategia de movilidad a largo plazo, integral y multidisciplinar destinada a analizar y eliminar todos los obstáculos jurídicos, administrativos y prácticos existentes a la libre circulación de trabajadores. Las razones económicas para la apertura de los mercados de trabajo son en este momento más claras que nunca. El sobreproteccionismo en términos de movilidad laboral conducirá a una separación creciente entre Estados miembros y a una desconfianza que puede afectar a la acción de la UE como actor mundial y debilitar su posición desde el punto de vista

competitivo. Ha llegado el momento de que los Estados miembros de la UE trabajen y crezcan juntos.

25.5.2011

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBERTADES CIVILES, JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre el fomento de la movilidad de los trabajadores en la Unión Europea
(2010/2273(INI))

Ponente de opinión: Vilija Blinkevičiūtė

SUGERENCIAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

- Visto el artículo 151 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vista la Directiva del Consejo 91/533/CEE, de 14 de octubre de 1991, relativa a la obligación del empresario de informar al trabajador acerca de las condiciones aplicables al contrato de trabajo o a la relación laboral¹,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 13 de abril de 2011, «Acta del Mercado Único - Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza - Juntos por un nuevo crecimiento» (COM(2011)0206), que incluye la movilidad de los trabajadores como uno de sus doce instrumentos fundamentales,
 - Visto el apartado I, letra g), del Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo² aprobado por el Consejo Europeo, en el que se pide a los Estados miembros que establezcan políticas ambiciosas para promover la integración armoniosa de los migrantes legales, incluyendo medidas específicas para favorecer el aprendizaje de la lengua y el acceso al empleo,
- A. Considerando que es necesario fomentar la movilidad de los trabajadores europeos en toda la Unión Europea, hacia los países en los que existen posibilidades de empleo,

¹ DO L 288 de 18.10.1991, p. 32.

² Doc. 13440/08 del Consejo.

- B. Considerando que los trabajadores de la UE pueden encontrarse con dificultades y problemas a la hora de buscar un empleo en un Estado miembro de acogida,
1. Insta a los Estados miembros y a la Comisión a que refuercen la política de la UE en la lucha contra la discriminación directa e indirecta (prestando especial atención a la lucha contra la discriminación basada en el origen étnico), la explotación de los trabajadores migrantes de la UE y la violación de sus derechos debido a su insuficiente conocimiento de las lenguas y las leyes aplicables a su empleo en el Estado miembro de acogida;
 2. Considera que los trabajadores migrantes deben poder comunicarse en una de las lenguas oficiales del Estado miembro de residencia con el fin de facilitar su integración y obtener una productividad óptima en el trabajo y afirma que los Estados miembros deben tener derecho a exigir competencias lingüísticas para determinados puestos profesionales y técnicos; considera, por tanto, que el Estado miembro de acogida debe facilitar cursos gratuitos de lengua a los trabajadores migrantes; lamenta, no obstante, las políticas de los Estados miembros encaminadas a restringir el acceso de los trabajadores de la UE a la seguridad social o los servicios sociales condicionándolo al conocimiento de la lengua del Estado miembro de acogida;
 3. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que combatan la xenofobia facilitando los medios para la integración y la información, y que fomenten el entendimiento, la diversidad cultural y el respeto en los Estados miembros que acogen a trabajadores móviles;
 4. Pide a la Comisión que garantice la aplicación, por parte de los Estados miembros, de la Directiva 2004/38/CE sin discriminación alguna, especialmente por motivos de orientación sexual; recuerda a la Comisión las peticiones anteriores de garantizar la libertad de circulación a todos los ciudadanos de la UE y sus familias, incluidas las parejas y matrimonios registrados, con independencia de su orientación sexual;
 5. Pide a los Estados miembros que apliquen plenamente la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios¹ y acoge con satisfacción la futura iniciativa anunciada por la Comisión para mejorar y reforzar su transposición, aplicación y ejecución;
 6. Afirma que sólo se puede fomentar eficazmente la movilidad a través de mejoras sustanciales en materia de solidaridad y responsabilidad compartida por parte de los Estados miembros, con la definición de un marco normativo claro en materia de inmigración legal;
 7. Recalca que la movilidad de los trabajadores puede resultar un instrumento de gran utilidad a la hora de reforzar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, las cuales representan el 67,1 % de los puestos de trabajo en la UE;
 8. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que defiendan activamente las ventajas de la libertad de circulación de los trabajadores ante los ciudadanos de la UE y que expongan

¹ DO L 18 de 21.1.1997, p. 1.

los beneficios del mercado laboral europeo;

9. Subraya que uno de los principales logros de la Unión Europea es la creación de un espacio sin fronteras interiores, en el que los ciudadanos de la UE y los nacionales de terceros países pueden circular y trabajar libremente;
10. Pide a los Estados miembros que revisen las disposiciones que regulan los períodos transitorios para el acceso a sus mercados de trabajo, que, a largo plazo, pueden tener efectos negativos en los valores y derechos fundamentales consagrados en los Tratados de la UE, tales como la libertad de movimiento, la no discriminación, la solidaridad y la igualdad de derechos; acoge con satisfacción la reciente decisión de algunos Estados miembros de abrir completamente sus mercados de trabajo a algunos de los Estados miembros que se adhirieron a la UE en 2004 y lamenta las recientes propuestas legislativas de otros Estados miembros destinadas a socavar los derechos de los trabajadores de los Estados miembros que se adhirieron a la UE en 2004 y 2007; pide a la Comisión que investigue si tales políticas infringen la legislación de la UE;
11. Insta a los Estados miembros a que garanticen la correcta transposición y la aplicación de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros¹, con el fin de reforzar y simplificar el derecho de todos los ciudadanos de la Unión y los miembros de sus familias a circular y residir libremente; pide a la Comisión que siga de cerca la aplicación de esta Directiva;
12. Subraya que las restricciones laborales constituyen un obstáculo para el funcionamiento del mercado interior y que la crisis económica demuestra la necesidad de promover la libre movilidad laboral, que se autorregula, proporciona flexibilidad y reduce el trabajo no declarado y la tasa natural de paro;
13. Reitera que para evitar incoherencias en el espacio del mercado interior de la UE, los Estados miembros deben conceder preferencia, a efectos de empleo, a los ciudadanos de la Unión y pueden dar preferencia a nacionales de terceros países que soliciten un empleo altamente cualificado, según lo dispuesto en la Directiva 2009/50/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado²; subraya la importancia de rechazar las solicitudes de tarjeta azul de la UE en sectores del mercado laboral para los que esté restringido el acceso a trabajadores de otros Estados miembros sobre la base de disposiciones transitorias;
14. Señala que la promoción de la movilidad de los trabajadores sobre la base de la legislación europea tiene que ser completada mediante disposiciones jurídicas de la UE que garanticen unas condiciones laborales justas e igualdad de trato para los trabajadores migrantes y que prevean sanciones efectivas, reparaciones y compensaciones en los casos de violación de los derechos de los trabajadores, como instrumentos para reducir las desigualdades entre trabajadores en la UE; reconoce que es preciso prestar asistencia

¹ DO L 158 de 30.4.2004, p. 77.

² DO L 155 de 18.6.2009, p. 17.

jurídica adecuada a los trabajadores transfronterizos que se encuentran en esta situación;

15. Subraya que los «derechos de los trabajadores» sólo pueden aplicarse en el caso de que un migrante de la UE se encuentre empleado legalmente en un Estado miembro de acogida;
16. Considera que la movilidad de los trabajadores en el interior de la Unión Europea es fundamental con vistas a la recuperación económica y a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020; en consecuencia, solicita a los Estados miembros que mantienen restricciones de acceso al mercado laboral para los ciudadanos rumanos y búlgaros, que levanten estas restricciones a finales de 2011, de acuerdo al calendario previsto en el Tratado de adhesión;
17. Pide una cooperación más estrecha y eficaz entre las autoridades nacionales competentes por lo que se refiere a la verificación de la conformidad de los contratos de trabajo con la legislación nacional y de la UE; señala que, en caso de incumplimiento, deben garantizarse la asistencia mutua y el intercambio de información entre Estados miembros; pide a la Comisión que supervise este proceso;
18. Insta a los Estados miembros a que refuercen la aplicación de la Directiva 91/533/CEE relativa a la obligación del empresario de informar al trabajador acerca de las condiciones aplicables al contrato de trabajo o a la relación laboral, en particular todas las disposiciones pertinentes relativas a su situación laboral en el Estado miembro de acogida;
19. Observa que los trabajadores migrantes de la UE pueden desconocer sus derechos en materia de servicios sociales, educativos y sanitarios en el país de acogida, por lo que pide a los Estados miembros y a la Comisión que intensifiquen sus campañas de información sobre los derechos, oportunidades e instrumentos disponibles en relación con la libre circulación de los trabajadores móviles, sus familiares y las partes interesadas, tanto con carácter general como individual;
20. Pide a la Comisión que refuerce el actual marco jurídico para el reconocimiento de los títulos y las cualificaciones profesionales;
21. Pide a la Comisión que utilice la red EURES y otros instrumentos europeos que ofrecen asesoramiento y ayuda para el empleo y la contratación, con el fin de ofrecer una información más accesible y transparente en relación con los derechos que tienen los miembros de las familias de los trabajadores migrantes, sobre todo en cuanto a su derecho al trabajo, sus derechos sociales y el derecho de sus hijos a la educación en el Estado miembro de acogida;
22. Señala que el incremento de la movilidad de los trabajadores presupone asimismo la participación activa de los interlocutores sociales, especialmente de los sindicatos, con objeto de ofrecer a los trabajadores, en especial a los que trabajan temporalmente en el extranjero, información, ayuda y protección adecuadas y eficaces por lo que se refiere a sus derechos sociales y laborales;
23. Insta a los Estados miembros a que controlen de manera estricta la actividad de las agencias de empleo y a que luchen contra los abusos en perjuicio de los trabajadores migrantes de la UE, con el fin de garantizar que se respeten sus derechos:

24. Pide a la Comisión que revise el Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad¹, con el fin de tener en cuenta las propuestas formuladas por el Parlamento Europeo en la presente Resolución;
25. Pide una mayor cooperación entre la UE, los Estados miembros y terceros países con respecto al desarrollo de políticas efectivas, justas y transparentes en materia de inmigración y migración interior en la UE para trabajadores de terceros países, basadas en la solidaridad con terceros países, así como en las necesidades del mercado laboral de la UE en el contexto de los actuales retos demográficos y de sus perspectivas de desarrollo económico;
26. Observa que los nacionales de la UE que trabajan en otro Estado miembro pueden perder el derecho al voto en las elecciones nacionales al cabo de períodos de tiempo variables; considera que la Comisión debe revisar esta situación con los Estados miembros y que es preciso fomentar la conciencia del derecho a presentarse a las elecciones y a votar tanto en las elecciones locales como en las europeas;
27. Considera que los Estados miembros deben garantizar que los hijos de los trabajadores móviles de la UE no se enfrenten a dificultades relativas a su nacionalidad o ciudadanía debido a las opciones laborales de sus padres y que es necesario estudiar adecuadamente las necesidades concretas de los hijos de los trabajadores móviles para garantizar respuestas políticas eficaces.

¹ DO L 257 de 19.10.1968, p. 2.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	25.5.2011
Resultado de la votación final	+ : 40 - : 4 0 : 3
Miembros presentes en la votación final	Jan Philipp Albrecht, Alexander Alvaro, Roberta Angelilli, Vilija Blinkevičiūtė, Mario Borghezio, Emine Bozkurt, Simon Busuttil, Philip Claeys, Carlos Coelho, Cornelia Ernst, Tanja Fajon, Hélène Flautre, Kinga Gál, Kinga Göncz, Nathalie Griesbeck, Sylvie Guillaume, Anna Hedh, Salvatore Iacolino, Sophia in 't Veld, Livia Járóka, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Timothy Kirkhope, Juan Fernando López Aguilar, Baroness Sarah Ludford, Monica Luisa Macovei, Véronique Mathieu, Louis Michel, Claude Moraes, Jan Mulder, Antígoni Papadopoulou, Georgios Papanikolaou, Carmen Romero López, Csaba Sógor, Rui Tavares, Wim van de Camp, Daniël van der Stoep, Axel Voss, Manfred Weber, Tatjana Ždanoka
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Mara Bizzotto, Monika Hohlmeier, Franziska Keller, Marian-Jean Marinescu, Mariya Nedelcheva, Hubert Pirker, Marie-Christine Vergiat
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Knut Fleckenstein

31.5.2011

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre el fomento de la movilidad de los trabajadores en la Unión Europea
(2010/2273(INI))

Ponente de opinión: Andrea Češková

SUGERENCIAS

La Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

- A. Considerando que la actual crisis económica ha tenido efectos negativos en la movilidad y ha golpeado duramente a los trabajadores temporales y a tiempo parcial, siendo las mujeres una de las categorías más afectadas,
- B. Considerando que la diferencia salarial entre hombres y mujeres (como promedio, las mujeres en la UE ganan alrededor de un 17,5 % menos que los hombres por un mismo trabajo¹), la segregación de género en el mercado laboral, la falta de condiciones laborales adecuadas, la persistencia de estereotipos y el riesgo de discriminación por razón de género constituyen obstáculos importantes para la movilidad de las mujeres; considerando que los factores relacionados con la red familiar y social, las infraestructuras de atención a la infancia, la vivienda y las condiciones del entorno local también constituyen obstáculos para que las mujeres ejerzan su derecho a la libre circulación,
- C. Considerando que las grandes diferencias entre hombres y mujeres son evidentes en lo que se refiere a la movilidad de trabajadores en la UE (está comprobado que ante un nuevo puesto de trabajo o un cambio de empleo los hombres se desplazan con mayor frecuencia en comparación con las mujeres, esto es, un 44 % frente a un 27 %, respectivamente²);

¹ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: Informe de la Comisión sobre «Igualdad entre mujeres y hombres – 2010» (SEC(2011)193).

² Informe de Eurofound «Mobility in Europe - the way forward».

considerando la necesidad de mejorar el control del fenómeno de la movilidad sobre la base de datos desglosados por género,

1. Pide a la Comisión que revise la Directiva sobre igualdad de retribución entre hombres y mujeres en Europa;¹ insta encarecidamente a la Comisión y a los Estados miembros a que desarrollen (con la participación de las mujeres) políticas nacionales que erradiquen la diferencia salarial entre hombres y mujeres, aborden la integración de estas últimas en el mercado laboral y promuevan la igualdad de oportunidades, como factores que contribuyen a seguir mejorando la movilidad de los trabajadores en la UE;
2. Insta a los Estados miembros a que publiquen los salarios del sector público y a que hagan más transparente la evolución de las remuneraciones con objeto de evitar que se perpetúen o amplíen las diferencias salariales;
3. Pone de manifiesto su preocupación por la alta tasa del fenómeno de «pérdida de cerebros» en el caso de las mujeres, es decir, la infrautilización de las cualificaciones que tienen los trabajadores móviles, particularmente evidente en los sectores de la atención domiciliaria y del trabajo doméstico, muy feminizados; insta, en este sentido, a los Estados miembros a que apliquen correctamente la legislación comunitaria sobre el reconocimiento de cualificaciones;
4. Hace hincapié en que las mujeres que se desplazan al extranjero para trabajar como cuidadoras de niños o de personas mayores («canguros», jóvenes «au pair», niñeras o cuidadoras) suelen ser contratadas por entidades privadas, como familias o miembros de la familia, y por lo tanto terminan trabajando sin contrato o ilegalmente, sin gozar de derechos ni prestaciones sanitarias, de seguridad social ni de otro tipo;
5. Pide a la Comisión que garantice que los Estados miembros apliquen la Directiva 2004/38/CE, sin discriminación alguna, especialmente por motivos de orientación sexual; recuerda a la Comisión sus anteriores llamamientos a garantizar la libre circulación para todos los ciudadanos de la UE y los miembros de sus familias, incluyendo, independientemente de su orientación sexual, tanto a los matrimonios como a las parejas registradas;
6. Pide a los Estados miembros que supervisen la situación de los trabajadores que cuidan a niños o ancianos; que proporcionen toda la información necesaria a las mujeres que se trasladan al extranjero para efectuar dichos trabajos, incluida la información sobre el acceso a puestos de trabajo declarados y a la formación en este ámbito, sobre los derechos sociales, sobre la atención sanitaria, etc.; que les presten asesoramiento sobre los puestos de trabajo declarados; y que les adviertan de los posibles peligros del mercado de trabajo ilegal;
7. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que supervisen la situación de las agencias u organizaciones que ofrecen puestos de trabajo a trabajadores de otros Estados miembros y

¹ Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición) (DO L 204 de 26.07.2006, p. 23).

que detecten la posible existencia de puestos de trabajo ilegales o no declarados, así como de agencias u organizaciones que ofrezcan empleos inexistentes;

8. Insta a los Estados miembros, en los casos en que los trabajadores se desplacen con el cónyuge o la pareja e hijos, a que faciliten servicios adecuados –y multilingües– para la unidad familiar, por ejemplo, guarderías, establecimientos preescolares, colegios, servicios médicos y acceso gratuito a los agencias de colocación para facilitar la inserción laboral del cónyuge o pareja que se traslada a otro Estado miembro;
9. Señala a la Comisión las diferencias existentes entre los Estados miembros con respecto a las asignaciones familiares, especialmente para las familias numerosas, lo que origina efectos discriminatorios a la hora de aplicar el principio de la libre circulación de los trabajadores;
10. Subraya que los Estados miembros deberían mejorar la situación de los niños cuyos padres los han dejado en el país de origen y ayudarlos a desarrollarse con normalidad, beneficiándose de una educación y de una vida social adecuada;
11. Hace hincapié en que ampliar el plazo para la eliminación de los obstáculos transitorios a la libre circulación de trabajadores procedentes de los Estados miembros cuya adhesión tuvo lugar en 2007 tendrá efectos perjudiciales especialmente para las mujeres, que se ven más afectadas por el aumento del desempleo causado por la crisis económica al carecer de las mismas opciones de flexibilidad que los hombres; subraya que seguirán expuestas a la pobreza, la marginación y la exclusión social si persisten las restricciones a su derecho a circular libremente;
12. Pide a la Comisión que presente propuestas con objeto de crear condiciones para que las familias con hijos puedan ejercer su derecho a la movilidad mediante el establecimiento de objetivos mínimos y obligatorios en cuanto a la disponibilidad de plazas de guardería o a los permisos para cuidados, especialmente el permiso de paternidad; pide a los Estados miembros que integren en sus sistemas educativos a los hijos de los trabajadores que hagan uso del derecho a la movilidad;
13. Insta a los Estados miembros a que procuren el mutuo reconocimiento de títulos y cualificaciones profesionales y a que permitan la acumulación de períodos de cotización con miras a la cobertura asistencial y de la seguridad social;
14. Pide a los Estados miembros que establezcan mecanismos de cooperación que permitan prevenir los devastadores efectos que causan en las familias, especialmente en los hijos, la separación de los padres y de la distancia entre ellos;
15. Insta a los Estados miembros a que ofrezcan información exhaustiva y la posibilidad de participar en redes sociales a los trabajadores y sus familias, de modo que puedan informarse en una lengua que comprendan sobre los posibles derechos y beneficios puestos disponibles para ellos en el Estado miembro de acogida, como el acceso a los servicios oficiales de empleo y, en particular, a los derechos y beneficios relacionados con la seguridad social, el cuidado de los niños y de las personas dependientes, la atención sanitaria, las ofertas de formación, como cursos de lengua, y las actividades comunitarias a escala local; considera que, en pro de la exhaustividad, conviene crear en los Estados

miembros un portal común de información en línea;

16. Pide a los Estados miembros que eliminen los obstáculos a la movilidad de los trabajadores ofreciendo a las mujeres que acompañan a su cónyuge o pareja a otro Estado miembro servicios adecuados, como cursos para facilitar su integración en su nuevo entorno sociocultural, por ejemplo cursos de idiomas y cursos de formación profesional;
17. Acoge con satisfacción las iniciativas adoptadas por la Comisión, como el mecanismo «W.O.M.EN. Mobility Enhancement», y le pide que amplíe y mejore el alcance de los proyectos tendentes a aumentar la movilidad profesional de las mujeres;
18. Pide a los Estados miembros que creen puntos de contacto para los trabajadores móviles activos en los ámbitos del servicio doméstico o de la dependencia y que mantengan una relación individual con su empleador, con objeto de facilitarles los medios para que establezcan una red que les permita estar informados de sus derechos.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	25.5.2011
Resultado de la votación final	+ : 30 - : 0 0 : 0
Miembros presentes en la votación final	Regina Bastos, Edit Bauer, Emine Bozkurt, Marije Cornelissen, Silvia Costa, Edite Estrela, Iratxe García Pérez, Livia Járóka, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nicole Kiil-Nielsen, Rodi Kratsa-Tsagaropoulou, Constance Le Grip, Astrid Lulling, Barbara Matera, Elisabeth Morin-Chartier, Angelika Niebler, Siiri Oviir, Raúl Romeva i Rueda, Joanna Katarzyna Skrzydlewska, Eva-Britt Svensson, Britta Thomsen, Marina Yannakoudakis, Anna Záborská
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Izaskun Bilbao Barandica, Mojca Kleva, Kartika Tamara Liotard, Gesine Meissner, Norica Nicolai, Antigoni Papadopoulou
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Jacek Włosowicz

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	16.6.2011
Resultado de la votación final	+: 37 -: 4 0: 3
Miembros presentes en la votación final	Regina Bastos, Edit Bauer, Heinz K. Becker, Mara Bizzotto, Philippe Boulland, Milan Cabrnock, David Casa, Alejandro Cercas, Ole Christensen, Derek Roland Clark, Sergio Gaetano Cofferati, Tadeusz Cymański, Frédéric Daerden, Proinsias De Rossa, Frank Engel, Sari Essayah, Ilda Figueiredo, Marian Harkin, Nadja Hirsch, Danuta Jazłowiecka, Martin Kastler, Ádám Kósa, Jean Lambert, Patrick Le Hyaric, Veronica Lope Fontagné, Elizabeth Lynne, Elisabeth Morin-Chartier, Csaba Óry, Konstantinos Poupakis, Sylvana Rapti, Licia Ronzulli, Elisabeth Schroedter, Joanna Katarzyna Skrzydlewska, Jutta Steinruck, Traian Ungureanu
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Vilija Blinkevičiūtė, Julie Girling, Kinga Göncz, Sergio Gutiérrez Prieto, Richard Howitt, Filiz Hakaeva Hyusmenova, Jan Kozłowski, Evelyn Regner, Dirk Sterckx